

Manual laboral y fiscal
sobre la participación de los trabajadores
en las utilidades de las empresas 2018

El reparto de utilidades

Documento vigente a partir de abril de 2018.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
1. PRINCIPIOS GENERALES	7
Objetivos	7
Fundamento legal	7
Sujetos obligados a repartir utilidades a sus trabajadores	8
Sujetos exentos de repartir utilidades a sus trabajadores	9
Trabajadores con derecho a participar en las utilidades	10
Trabajadores considerados en servicio activo	11
Personas excluidas del reparto de utilidades	11
Renta gravable como base del reparto	12
Porcentaje por aplicar como participación de utilidades	12
2. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES	13
Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades	13
Descuentos permitidos a las utilidades	14
Plazos para el cobro de las utilidades	14
Plazos legales para efectos de participación de utilidades	15
3. INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	16
Integración	16
Funciones	16
Obligaciones	16
Información que se debe proporcionar a la Comisión Mixta	17
Bases para calcular la participación de los trabajadores	17
Inconformidades de los trabajadores con el proyecto individual de utilidades	19
4. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES	20
Proyecto de reparto de utilidades	20
Proyecto de reparto de utilidades de los trabajadores de la empresa X por el ejercicio fiscal correspondiente	20
Procedimiento de reparto individual de utilidades	21
5. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES	22
Derecho de información de los trabajadores	22
Declaración complementaria	22
Objeción a la Declaración Anual	22
Naturaleza del escrito de objeciones	22
Procedimiento y requisitos para presentar el escrito de objeciones	22
Entrega de la copia de la declaración	23
Requisitos de tiempo y forma para la presentación	24

6. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES	28
Resoluciones derivadas del escrito de objeciones	28
Resoluciones emitidas que no derivan del escrito de objeciones	28
Dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	28
Dictadas por las entidades federativas	28
Caso en que se suspende el pago adicional de utilidades	29
Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a los trabajadores	29
Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades	29
7. ASPECTOS IMPORTANTES DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO	30
Personas morales	30
8. RENGLONES O PARTIDAS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO	32
Ingresos	32
Gastos	33
9. CÁLCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	35
Utilidades no gravadas	35
Procedimiento para el cálculo del impuesto (art. 174 del Reglamento de la Ley del ISR)	35
10. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, LABORALES Y DEL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO PARA CONOCER DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	39
Autoridades del trabajo	39
Intervención en participación de utilidades	40
Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	41
11. MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES	42
12. COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	42
Integrantes	42
Funciones	42
Recurso de queja	43

PRESENTACIÓN

El derecho a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que la participación es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados. De ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

Con el propósito de promover el cumplimiento de este derecho, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, con la colaboración del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, elaboraron el presente manual, cuya finalidad es informar y actualizar a los trabajadores del país sobre el derecho a recibir un correcto reparto de utilidades.

En el presente manual se abordan aspectos laborales que se desprenden de los diversos ordenamientos en la materia, señalándose los principios y criterios interpretativos de las normas que regulan esta prestación laboral, y aportando definiciones así como ejemplos descriptivos que faciliten su comprensión. Además, se especifican las instancias a las que pueden recurrir los trabajadores para recibir asesoría técnica y realizar las gestiones correspondientes.



1. PRINCIPIOS GENERALES

1. La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores, que establece el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.
3. Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción o distribución de bienes o servicios, que siendo o no contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio mediante el pago de un salario.

Objetivos

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas tiene como objetivos:

- Ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- Contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a mejorar la distribución de la riqueza.
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común.

Fundamento legal

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se encuentra normada en los ordenamientos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción IX, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores;
- b) Ley Federal del Trabajo, artículos del 117 al 131 que regulan los principios constitucionales;
- c) Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, artículos 9, párrafos último y penúltimo; 109, párrafos penúltimo y antepenúltimo, y 111, párrafos octavo y noveno, que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable, base del reparto de utilidades a los trabajadores;
- d) Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- e) Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

- f)** Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2009, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse;
- g)** Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.

Sujetos obligados a repartir utilidades a sus trabajadores

Son sujetos obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y, en general, todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo y que en la práctica se aplican son los siguientes:

- a)** Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales.
- b)** En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta, la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica.
- c)** Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan 5% del total, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos.
- d)** Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de participar a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.
- e)** Los contratantes dentro del régimen de subcontratación, cuando no cumplan con las condiciones dispuestas en el art. 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago del impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio, están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

Sujetos exentos de repartir utilidades a sus trabajadores

Las empresas e instituciones que no tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores son las siguientes:

- a) Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento. El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo éste el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre indiscutiblemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa;
- b) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento. Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de Economía y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción deberán cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción;
- c) Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración. (Se refiere principalmente a la rama industrial minera.) Para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan;
- d) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, como son los casos de los asilos, fundaciones, entre otros.
Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores;
- e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación. El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines, así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades;
- f) Las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea menor a trescientos mil pesos están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, según la resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 19 de diciembre de 1996.

Trabajadores con derecho a participar en las utilidades

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

- a) Trabajadores de planta.** Son aquellos que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto;
- b) Trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales).** Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.
- c) Ex trabajadores de planta.** Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate;
- d) Ex trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales).** Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos 60 días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate.

El párrafo segundo del artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo dispone: “En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, prestaciones devengadas y participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual.”

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su voluntad la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser esta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I, de la ley;
- e) Trabajadores de confianza.** Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario, aumentado en 20%, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.
- f) Los trabajadores del establecimiento de una empresa** (fracción IV bis del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo).

g) Trabajadores bajo régimen de subcontratación, cuando los contratantes no cumplan con las condiciones dispuestas en el art. 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Trabajadores considerados en servicio activo

La fracción IV del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Las madres trabajadoras durante los periodos prenatal y postnatal, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala que los periodos prenatal y postnatal son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibirán sus salarios íntegros. Este periodo de doce semanas de descanso en total se considerará como días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos del pago de utilidades a que se refiere el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 473 de la ley citada dispone que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En estos casos el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos del pago de utilidades a que se refiere la segunda parte del artículo 123 de la ley invocada.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Personas excluidas del reparto de utilidades

- a)** La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo establece: “Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.”
- b)** La fracción VI del artículo 127 de la ley establece: “Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.” Estos trabajadores son los que prestan sus servicios en la casa habitación de los particulares.
- c)** Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.
- d)** Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.
- e)** Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

Renta gravable como base del reparto

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafos último y penúltimo; 109, párrafos penúltimo y antepenúltimo, y 111, párrafos octavo y noveno, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según el régimen de tributación de que se trate. En la mayoría de los casos, dicha renta gravable es la que resulta de restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal, las deducciones autorizadas.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deben disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hayan sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se presentan los conceptos que se consideran para determinar dicha renta gravable conforme al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Determinación de la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (personas morales, para el ejercicio fiscal de 2018)

Ingresos acumulables
Menos
Cantidades que no hayan sido deducibles en términos de la fracción XXX del art. 28 (Ley del ISR).
Total de ingresos para renta gravable
Menos
Deducciones autorizadas
Igual
Renta gravable determinada
Por ciento aplicable (10%)
Reparto de utilidades por pagar

Porcentaje por aplicar como participación de utilidades

En el resolutivo primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2009, se establece que los trabajadores participarán en 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, porcentaje que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo señalado en los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad determinada, en un plazo determinado, surten sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la participación de los trabajadores de las utilidades de las empresas determinada conforme al porcentaje establecido por la Comisión referida en el párrafo anterior.

2. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES

El término de los 60 días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo comienza a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración anual del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El artículo 76, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio (31 de diciembre) y el artículo 150 de la misma ley dispone que las personas físicas la presentarán en abril del año siguiente.

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal pueden efectuar el pago del reparto de las utilidades a sus trabajadores a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la autoridad fiscal competente la declaración del impuesto sobre la renta.

Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades

El artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo establece: “Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes”, las cuales se refieren a los supuestos normativos que a continuación se indican:

- a) Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula (artículo 98);
- b) El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable (artículo 99);
- c) Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder firmada por dos testigos. El pago hecho desobedeciendo lo dispuesto, no libera de responsabilidad al patrón (artículo 100);
- d) Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso legal, no se permite hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. El pago puede efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, previo consentimiento del trabajador (artículo 101);
- e) Es nula la cesión de las utilidades en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé (artículo 104);
- f) Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna (artículo 105);
- g) La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo (artículo 106);

- h) El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios (artículo 108);
- i) El pago de las utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación (artículo 109).

Descuentos permitidos a las utilidades

Los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las utilidades que le corresponda al trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30%, del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de la renta a que se refiere al artículo 151 de Ley Federal del Trabajo.
- III. Pagos de abonos para cubrir préstamos del Infonavit.
- IV. Pagos de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro.
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios decretado por la autoridad competente.
- VI. Pago de cuotas sindicales.
- VII. Pago de abonos para abrir créditos garantizados por el Infonacot.
- VIII. El impuesto sobre la renta que corresponda, en su caso, por las utilidades percibidas.

Plazos para el cobro de las utilidades

Trabajadores en activo y ex trabajadores. De conformidad con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo que tienen para cobrar la cantidad que les corresponda por concepto de utilidades prescribe en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible (31 de mayo o 30 de junio del año de que se trate, si el patrón es persona moral o física, respectivamente).

Transcurrido dicho plazo, las cantidades no reclamadas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y, si en éste no hubiere utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no reclamadas.

Plazos legales para efectos de participación de utilidades

Etapas	Plazos	Fechas límite	Fundamento legal
1. Ejercicio fiscal 2018.	Del 1 de enero al 31 de diciembre	31 de diciembre del año 2018.	Artículo 11, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
2. La empresa presenta la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2017.	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio fiscal.	31 de marzo del año 2018.	Artículo 76, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.
3. La empresa entrega a los trabajadores copia de la declaración del ejercicio fiscal 2017.	Dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que la empresa debe presentar la declaración del ejercicio fiscal.	13 de abril del año 2018.	Artículos 121, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, y 9 y 10 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Integración de la Comisión Mixta que formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador.	Se recomienda que se integre dentro de los 10 días siguientes contados a la fecha de entrega de la declaración.	23 de abril del año 2018.	Artículo 125, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.
5. Revisión de la declaración del ejercicio de la empresa por parte de los trabajadores.	Dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la entrega de la copia de la declaración a los trabajadores.	28 de mayo del año 2018.	Artículo 121, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, y artículos 9 y 10 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la referida ley.
6. Pago de las utilidades.	Dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar la declaración.	30 de mayo del año 2018.	Artículos 122, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y 6 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
7. Presentación del escrito de objeciones ante la autoridad fiscal.	Dentro de los 60 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sea recibida por los trabajadores, la copia de la declaración.	9 de julio del año 2018.	Artículo 121, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, y 13 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Nota: En tanto la empresa no proporcione la copia de la declaración a los representantes de los trabajadores, no correrá el plazo señalado en las etapas 4, 5 y 7. En los casos de personas físicas, la Declaración Anual se presentará en el mes de abril, por lo tanto las fechas límites se ajustarán en las etapas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 considerando para ello la fecha de su presentación.

3. INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es un derecho de los trabajadores y una obligación de los patrones designar a sus respectivos representantes para su instalación, de acuerdo con el artículo 132, fracción XXVIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Integración

Se recomienda que la Comisión Mixta de Participación de Utilidades a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, se integre dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración del ejercicio; para tal efecto, el patrón comunicará por escrito a los trabajadores los nombres de las personas que designa como sus representantes y aquellos, a su vez, avisarán al patrón los nombres de quienes los representarán. No existe límite en cuanto al número de representantes ni podrán rehusar a un integrante de la misma. Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, según lo dispone el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

Funciones

La Comisión Mixta de Participación de Utilidades tiene como función principal elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, y fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa; se recomienda hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan el referido proyecto y puedan, en su caso, dentro del mismo plazo. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que se haga constar el periodo y lugares en que se fijará el proyecto respectivo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Federal del Trabajo, y si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar la Comisión Mixta en sus términos.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual, deberán quedar plasmados en las actas levantadas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

Obligaciones

Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda al pago en los términos establecidos.

Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar su declaración del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sugerir a la empresa que informe a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha a partir de la cual pueden cobrar sus utilidades.

Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse respecto de su participación individual, y el plazo que tienen para hacerlo.

Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual respecto de su reparto. En caso de que la resolución sea negativa al trabajador, éste podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente el monto de la utilidad que considere que le corresponde, conforme al proyecto del reparto individual.

Información que se debe proporcionar a la Comisión Mixta

El patrón está obligado a proporcionar a la Comisión las nóminas, listas de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto, así como los demás elementos necesarios para realizar su función, como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos; lista de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; relación con los nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboran en el centro de trabajo, para que la Comisión determine cuáles trabajadores tienen y cuáles no tienen derecho a participar en las utilidades. El patrón por ningún motivo podrá recomendar o decidir qué trabajadores tienen o no tienen derecho a participar en las utilidades.

Bases para calcular la participación de los trabajadores

La Comisión Mixta deberá tomar en cuenta lo siguiente, para la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades:

- a) **Personas con derecho a reparto.** (Véase antes: “Trabajadores con derecho a participar en las utilidades”, p. 10.)
- b) **Días para efecto de reparto.** El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo dispone: La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Para los efectos de la primera parte a que se refiere el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, deben entenderse como días trabajados todos aquellos que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tenga obligación de pagar el salario, aun cuando no labore el trabajador, ya que el salario pagado en esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, como son los siguientes:

- Los periodos prenatal y postnatal;
- El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo;
- Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, entre otros);
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios, entre otros), y
- Permisos con goce de sueldo.

Con relación a los trabajadores que laboren menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal o en los contratos de trabajo, se sumarán las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal o convencional para considerarlo día trabajado. Criterio sustentado por las autoridades del trabajo.

c) Salario base de reparto.

- 1. Salario fijo o tabulado.** Para los efectos del reparto de utilidades, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o en los contratos colectivos o contratos-ley, excluyendo las sumas por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2. Salario variable.** En los casos de salario por unidad (destajo), o comisiones y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como es el caso de agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.
- 3. Salario mixto.** De conformidad con las disposiciones de ley se establece que si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte repartible que dispone el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.
- 4. Salario base máximo.** El salario base máximo que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban salarios superiores al trabajador sindicalizado o de base de mayor salario, se ajustará a lo que dispone la fracción II del artículo 127 de la ley. Conforme a diversas resoluciones y criterios emitidos por las autoridades laborales, se realizará lo siguiente:
 - a.** Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario; a esta suma se aumentará 20% y el resultado se considerará como salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza.

- b. En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará por cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

Inconformidades de los trabajadores con el proyecto individual de utilidades

El trabajador, a partir de la fecha en que se fije el proyecto del reparto de utilidades en lugar visible del establecimiento, tendrá derecho a hacer observaciones por escrito sobre el mismo, señalando en su caso los motivos por los cuales considera que es incorrecto el monto de su reparto, y la Comisión Mixta deberá resolverlas dentro de los quince días siguientes y comunicar por escrito al trabajador inconforme la resolución que emita. En el supuesto de que el trabajador no esté de acuerdo con la resolución de la Comisión, con base en este documento podrá recurrir ante Inspección del Trabajo.

4. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES

Proyecto de reparto de utilidades

Para la elaboración del proyecto del reparto, se tomará en cuenta el monto de las utilidades por repartir, aumentado en su caso con las utilidades no cobradas del ejercicio anterior, así como el número de trabajadores con derecho a recibir esta prestación. Ejemplo:

Renta gravable	\$ 500,000.00
10% relativo a la participación de utilidades	\$ 50,000.00
Más las utilidades no cobradas del ejercicio anterior	\$ 4,000.00
Total de reparto entre los trabajadores	\$ 54,000.00

Conforme lo que establece el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, la utilidad repartible se divide en dos partes iguales: 50% se reparte entre todos los trabajadores de acuerdo con el número de días trabajados por cada uno durante el año, independientemente del monto de los salarios y 50% se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.

Proyecto de reparto de utilidades de los trabajadores de la empresa X por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda

Nombre del trabajador	Días trabajados	Salario anual (\$)	Participación por días trabajados (\$8.8524590)	Participación por salarios devengados (\$ 0.0894010)	Total de utilidades (\$)
Liliana García Estrada	350	25,185.00	3,098.36	2,251.56	5,349.92
Olivia Estrada González	325	23,977.50	2,877.05	2,143.61	5,020.66
Guillermo Soriano Reyes	340	34,500.00	3,009.84	3,084.34	6,094.18
Humberto Guzmán Silva	357	31,895.25	3,160.33	2,851.47	6,011.80
Ma. Eugenia Almeida Navarro ¹	365	44,091.00	3,231.15	3,941.78	7,172.93
Alonso Téllez Cruz ²	365	36,742.50	3,231.15	3,284.82	6,515.97
Isabel Santillán Neria	300	31,912.50	2,655.74	2,853.01	5,508.75
Germán Hernández Gutiérrez	286	34,431.00	2,531.80	3,078.17	5,609.97
Olga Pérez Castillo ³	60	11,885.25	531.14	1,062.55	1,593.69

Nombre del trabajador	Días trabajados	Salario anual (\$)	Participación por días trabajados (\$8.8524590)	Participación por salarios devengados (\$ 0.0894010)	Total de utilidades (\$)
Manuel Magaña Vizcaíno	296	26,910.00	2,620.33	2,405.78	5,026.11
Patricia Neri López ⁴	6	480.00	53.11	42.91	96.02
TOTAL	3,050	302,010.00	27,000.00	27,000.00	54,000.00

¹ Empleado de confianza que percibió un salario real de 77.000 pesos anuales, pero para efecto de reparto éste debe ajustarse a lo siguiente:

Trabajador sindicalizado con mayor salario	\$ 36,742.50
Más un incremento de 20% sobre este salario	\$ 7,348.50
Salario base máximo para efecto del reparto de utilidades al empleado de confianza	\$44,091.00

² Trabajador sindicalizado o de base con el salario más alto dentro de la empresa.

³ Trabajador eventual con derecho a reparto de utilidades por haber laborado el tiempo mínimo legal (60 días).

⁴ Trabajador de planta con derecho a reparto (no es eventual).

Procedimiento de reparto individual de utilidades

Monto de la participación a los trabajadores	\$54,000.00
Número de trabajadores con derecho a participar	11

1. Reparto de utilidades por días trabajados

- 50% de la utilidad total por repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar (\$27,000.00 entre 3,050 días), y
- El resultado de esta división, utilidad por día trabajado (\$8.8524590), se multiplica por los días laborados individualmente, resultando así la participación por días trabajados:

$$\text{Liliana García Estrada, } 350 \text{ días} \times \$8.8524590 = \$3,098.36$$

2. Reparto de utilidades por salario percibido

- El restante 50% de la cantidad por repartir se divide entre la suma total de los salarios por cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar (\$27,000.00 entre \$302,010.00), y
- El resultado de esta división, utilidad por peso ganado (\$0.0894010), se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salario devengado:

$$\text{Liliana García Estrada, } \$25,185.00 \times \$0.0894010 = \$2,251.56$$

3. Suma de utilidades

Participación por días trabajados	\$3,098.36
Participación por salario devengado	\$2,251.56
Utilidad total	\$5,349.92

5. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES

Derecho de información de los trabajadores

El artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece el derecho que tienen los trabajadores para obtener copia de la declaración del ejercicio que presentó la empresa o persona física y de inconformarse en caso de no estar de acuerdo en alguno de los renglones de la misma presentando escrito de objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo el patrón convocará a la integración de la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades quien determinará e informará si se generaron utilidades durante el ejercicio.

Declaración complementaria

De conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, las empresas tienen el derecho de presentar hasta en tres ocasiones declaraciones complementarias de cada ejercicio fiscal, mediante las cuales modifiquen los resultados del ejercicio, y por consiguiente la participación de utilidades a los trabajadores. En este caso, el sindicato, o la mayoría de los trabajadores, estará en posibilidad de solicitar a su patrón copia de ellas.

Objeción a la Declaración Anual

Los trabajadores por su apreciación diaria de las actividades de la empresa, perciben el movimiento económico y operativo de la misma, lo que les facilita comparar si lo que se declara está razonablemente apegado a la realidad por ellos observada.

Cuando los trabajadores advierten, o cuando menos tienen dudas razonables de que la declaración del ejercicio del patrón presenta irregularidades o bien que éste incurrió en omisiones que afectan las utilidades de las que son partícipes, tienen derecho de formular las objeciones que juzguen procedentes sobre el contenido de tal declaración, para que las autoridades fiscales competentes efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda, y una vez practicada ésta, comuniquen el resultado a los trabajadores y a la empresa, para los efectos que correspondan.

Naturaleza del escrito de objeciones

El escrito de objeciones será tomado como una denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, según el artículo 1o. del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el artículo 3o. del mismo ordenamiento dispone que el procedimiento de revisión que realicen las autoridades fiscales competentes respecto de las objeciones de los trabajadores, una vez iniciado deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento de los trabajadores.

Procedimiento y requisitos para presentar el escrito de objeciones

El artículo 4° del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo señala que el derecho a recibir la copia de la declaración, o declaraciones

complementarias en su caso, el de revisar los anexos correspondientes así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa o, en su caso, a la mayoría de sus trabajadores.

Entrega de la copia de la declaración

- a) Corresponde únicamente a los patrones, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración del ejercicio, entregar a los trabajadores copia de ésta; lo mismo se hace tratándose de la o las declaraciones complementarias, por lo que no es posible que las autoridades fiscales proporcionen a los trabajadores copia de estos documentos. Los anexos, que de conformidad con las disposiciones fiscales hubieran presentado los patrones al Servicio de Administración Tributaria, estarán a disposición de los trabajadores durante un término de 30 días a partir de la fecha en que se les hubiera entregado la declaración, ya sea en las oficinas del patrón o en las de la autoridad fiscal que en su caso corresponda.

Si el patrón no hace entrega de la declaración al representante de los trabajadores, o no quedan a su disposición los anexos correspondientes, no correrá el término para formular las objeciones a la declaración.

Se recomienda a los representantes de los trabajadores que reciban la declaración mediante una comunicación que les dirija por escrito el patrón y anote la fecha de recibido. Este documento es importante porque sirve de base para hacer el cómputo de los 60 días para formular las objeciones a la declaración.

De conformidad con las disposiciones fiscales las declaraciones del ejercicio deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

- b) La empresa que tenga uno o varios establecimientos, como plantas, sucursales, agencias y otra forma semejante, tendrá obligación de entregar a los representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo, copia de la declaración del ejercicio. En caso de que en la empresa existan varios sindicatos, cualquiera de ellos puede formular las objeciones ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Los trabajadores, como titulares del derecho a participar en las utilidades, tienen que conocer los datos contenidos en la declaración, principalmente de los ingresos acumulados y de las deducciones que hizo el patrón para determinar el monto que les corresponde para que, en su caso, puedan inconformarse ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que podrán solicitar explicaciones a las autoridades fiscales sobre la información contenida en ésta.
- d) Los patrones no están obligados a permitir a los trabajadores el acceso a los libros de contabilidad que sirvieron de base para formular su declaración, ya que su revisión compete únicamente al Servicio de Administración Tributaria.

- e) Los datos contenidos en la declaración y en sus anexos son de carácter fiscal, por consiguiente los trabajadores no deberán darlos a conocer a terceras personas, pues de ser así incurrir en responsabilidad legal.

Requisitos de tiempo y forma para la presentación

I. De tiempo

De acuerdo con el marco jurídico establecido en el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, para que proceda el escrito de objeciones deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

Presentar el escrito de inconformidad dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el patrón les haya entregado la copia de la declaración, ante las autoridades fiscales que por razones de competencia les corresponda intervenir, debiéndose tener presente que mientras el patrón no entregue copia completa de la declaración no correrá el plazo que se menciona.

II. De forma

Procedimiento para objetar la declaración.

El escrito deberá reunir las siguientes características:

De acuerdo con el orden numérico, se mencionarán los renglones específicos de ingresos y de las deducciones, cuyo monto, aplicación o tratamiento no estén conformes.

Las objeciones no se harán en forma global o sobre sumas generales contenidas en la declaración, tales como el total de ingresos, total de deducciones o utilidad fiscal.

Deberán señalarse con precisión las partidas o renglones que se objetan, conforme a la identificación numérica de la "mecánica operacional" contenida en la declaración, mencionando en cada caso las razones en que se apoyan para objetarlas, de acuerdo con el conocimiento que tengan sobre las particularidades operativas de la empresa o las situaciones esenciales que hayan observado y que consideren anomalías o irregularidades en el comportamiento fiscal de dicha empresa.

Si por alguna deficiencia incurrida en la forma o el fondo del escrito de objeciones, la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria les solicita por escrito que cumplan con los requisitos señalados en el presente capítulo, dentro de un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación del requerimiento de la información o documentación, los representantes de los trabajadores deberán presentar las correcciones o elementos que sean necesarios para subsanar las fallas que específicamente les fueron señaladas por la citada dependencia. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se efectuará un segundo requerimiento, otorgándose un plazo de 15 días

hábiles contados a partir de su notificación. De no dar cumplimiento al segundo requerimiento, se notificará la no admisión a los promoventes dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al último plazo otorgado.

II.1. Datos de identificación

1. De la autoridad fiscal

Deberá señalar nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia corresponda la empresa para efecto del impuesto sobre la renta.

2. De la representación legal

a. De la representación sindical

Los sindicatos deben acreditar, en primer lugar, que son los titulares del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley con la empresa mediante una copia del documento relativo vigente en el momento de presentar las objeciones; y, en segundo, el representante o representantes del sindicato inconforme deben acreditar su personalidad como tales, mediante una copia del documento que establezca que los firmantes son miembros del comité ejecutivo central del sindicato. El documento debe contener la certificación de las autoridades federales o locales del trabajo, según corresponda, así como la constancia de que tanto el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones existente en el seno de las autoridades laborales, conforme a los artículos 365, 368 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

b. De la mayoría de los trabajadores

En caso de no existir sindicato, la mayoría de los trabajadores podrán presentar el escrito de objeciones ante las autoridades fiscales competentes, para tal fin deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5o. del Reglamento de la Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

3. De la organización sindical

- Nombre del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- Registro Federal de Contribuyentes del Sindicato, en su caso.
- Nombre y firma del secretario general del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores en caso de no existir sindicato.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

4. De la empresa

- Denominación o razón social.
- Domicilio de la misma.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Ejercicio fiscal de la declaración que se objeta.
- Tipo de declaración: normal, complementaria, por corrección, por dictamen o por crédito parcialmente impugnado.

II.2. Documentos que deben presentarse

El escrito de objeciones se presentará en original y tres copias, con los siguientes documentos:

- Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato-ley vigente o bien documento que acredite al promovente ser administrador de este último (sólo sindicatos).
- Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- Copia de la identificación oficial del Secretario General del Sindicato o de la persona o personas que firman el escrito de objeciones.
- Copia de la declaración del ejercicio o de la declaración complementaria y, en su caso, constancia de la fecha de entrega a los representantes.

II.3. Autoridad competente ante la que se presentan las objeciones

El escrito debe presentarse ante las siguientes unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria:

La Administración General de Grandes Contribuyentes. Cuando se trate de sujetos y entidades que se ubiquen en cualquiera de los supuestos del artículo 28, apartado B, del nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015. La Administración General de Hidrocarburos cuando se trate de sujetos y entidades comprendidos en el apartado B del artículo 30 del citado Reglamento.

La Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal cuando corresponda jurisdiccionalmente al domicilio de la empresa, en los casos de empresas que no se encuentren comprendidas en los supuestos anteriores.

También se podrán presentar escritos de objeciones ante las Unidades Administrativas de Fiscalización de los Gobiernos de los Estados respecto de los sujetos o entidades de su competencia que se ubiquen en su jurisdicción.

Si el sindicato o mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieran su domicilio en población distinta al lugar en que resida la autoridad fiscal competente y no pudiesen presentar directamente ante dichas autoridades sus objeciones, podrán enviar su escrito, dentro del término de ley, por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del documento el día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

II.4. Admisión del escrito de objeciones

Una vez recibidas las objeciones y siempre que cumplan con los requisitos formales, la unidad administrativa competente comunicará por escrito a los trabajadores sobre la admisión de su inconformidad dentro de un plazo de 30 días hábiles.

II.5. Revisión fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo la unidad administrativa competente deberá responder por escrito al sindicato titular del

contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, respecto de cada una de las observaciones que juzguen convenientes, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo con los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación.

A continuación se presenta un formato de un escrito de objeciones:

Modelo del escrito para formular objeciones

[lugar y fecha]

Nombre de la Unidad Administrativa

[Domicilio completo]

[nombre], en mi carácter de Secretario General del Sindicato [nombre del sindicato], RFC [en su caso], personalidad que acredito con la copia certificada de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que represento y que anexo a este escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en [calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal] por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, comparezco para formular objeciones a la declaración normal del ejercicio, o complementaria en su caso, régimen general, que la empresa [nombre de la empresa] presentó por el año de [año que corresponda].

Antecedentes

1. Entre esta agrupación sindical y la empresa [nombre de la empresa] existe celebrado un contrato colectivo de trabajo el cual está vigente y se exhibe como anexo.
2. El [día, mes y año], la empresa nos entregó copia de su declaración del ejercicio fiscal de (según corresponda), por lo que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, estamos en tiempo para formular objeciones a la citada declaración. (Se anexa copia de la declaración y constancia de su entrega.)
3. El domicilio de la empresa es en [calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal] y su Registro Federal de Contribuyentes es [RFC completo].

Objeciones

[En este lugar se anotará el nombre de cada uno de los renglones o partidas que se objetan de la declaración de la empresa. Asimismo, se expondrán las razones o motivos que tienen los trabajadores para considerar la posible existencia de irregularidades por cada renglón objetado, relacionando su apreciación diaria de las actividades y operaciones de la empresa con su experiencia de trabajo y con lo que la empresa ha declarado; si tienen constancias que comprueben su dicho se deberán anexar].

Por lo expuesto y fundado, a esa H. [nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito], atentamente pido:

Único: Tener por presentado en tiempo y forma el escrito de objeciones y sus anexos, y se nos comunique la resolución correspondiente.

Protesto lo necesario

[nombre y firma del Secretario General del Sindicato]

6. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES

Resoluciones derivadas del escrito de objeciones

El artículo 121, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, establece la obligación del patrón de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, independientemente de que la impugne. Lo anterior a excepción de que el patrón hubiese obtenido de la Junta de Conciliación y Arbitraje la suspensión del reparto adicional de utilidades.

La resolución que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, con motivo de las objeciones formuladas por los trabajadores, lo hace con la facultad que le otorga la Ley Federal del Trabajo, e interviene como autoridad laboral, según lo dispone el artículo 523, fracción II, de la ley invocada, para los efectos que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII, y según lo establece el artículo 526.

El pago adicional de utilidades se debe hacer a los trabajadores con derecho a participar, que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto, y las cantidades no reclamadas se agregarán al reparto de utilidades del siguiente ejercicio.

La resolución se debe dirigir al patrón con copia para la autoridad laboral competente depende de la actividad o giro de la empresa, a fin de que la conozca y pueda actuar conforme a sus atribuciones, vigilar que se efectúe el pago, y sancionar en su caso, el incumplimiento; también se comunicará a los trabajadores el resultado obtenido de sus objeciones.

Resoluciones emitidas que no derivan del escrito de objeciones

Dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo regula una situación diferente a la señalada en la fracción IV del artículo 121 de la misma, pues trata del reparto adicional que debe efectuarse cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y sin mediar objeciones de los trabajadores, determine una nueva renta gravable, proceda a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y se haga un reparto adicional de utilidades y en caso de que el patrón la impugne se suspenderá el reparto adicional hasta que la resolución haya quedado firme. La base para el reparto adicional de las utilidades a los trabajadores serán las mismas que para el reparto ordinario.

Dictadas por las entidades federativas

Con motivo de la publicación de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, se establece que las entidades federativas cuentan con facultades para dictar resoluciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, al prever en la Cláusula Novena, fracción I, inciso d), lo siguiente:

“d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que proceden en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas de la presente cláusula”.

Caso en que se suspende el pago adicional de utilidades

En caso de que el patrón impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado objeción de los trabajadores, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, para garantizar el interés de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en la forma y términos que establece el artículo 985 de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual adjuntará:

1. La garantía que otorgue el patrón en favor de los trabajadores será por:
 - a) El monto por repartir a los trabajadores;
 - b) Los intereses legales computados por un año.
2. Se deberá anexar copia de la resolución emitida por la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria.
3. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sindicalizados, no sindicalizados y de confianza.

El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el artículo 986 de la Ley Federal del Trabajo, y dispone: “La Junta, al recibir el escrito del patrón, examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente. Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta la desechará de plano.”

Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a los trabajadores

El artículo 450, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo señala como objeto de la huelga: “Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.”

La huelga es un derecho colectivo, por lo que será motivo de la misma el no pagar las utilidades a los trabajadores, así como no entregar a los representantes de éstos la copia de la declaración del ejercicio.

Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades

El patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, será sancionado con 250 a 5,000 veces el salario mínimo general al momento que se cometa la violación (artículos 992 y 994, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo). Las sanciones administrativas serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda (artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo).

7. ASPECTOS IMPORTANTES DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

Personas morales

De conformidad con las disposiciones fiscales, las personas morales deben presentar las declaraciones a través del Portal de internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el esquema de Pago referenciado.

La aplicación Pago referenciado para la presentación de la Declaración Anual de las personas morales del ejercicio 2016, formulario 18, contiene 12 apartados, en los cuales se agrupan los conceptos de impuestos, ingresos, deducciones y otras obligaciones que, de conformidad con las disposiciones fiscales, el patrón reporta al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cada ejercicio fiscal de operación como se indica:

Datos de identificación: Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, RFC, Clave Única de Registro de Población y nombre completo del representante legal.

Datos adicionales: Para, en su caso, indicar si opta por dictaminar sus estados financieros o presentar la información alternativa al dictamen.

Estado de resultados: Señala la relación de ingresos, costos y datos de la utilidad o pérdida, integrada en tres columnas.

Estado de posición financiera (balance): Se muestra la situación financiera de la empresa al cierre del ejercicio, contenido el activo, pasivo y capital contable con que cuenta la empresa.

Inversiones: Deducción y adquisición de inversiones como son las construcciones, maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina, entre otras.

Datos informativos del costo de venta fiscal: Muestra los conceptos sobre el inventario, así como los sistemas y bases de valuación, métodos de valuación y costo superior al precio del mercado o al de reposición.

Conciliación entre el resultado contable y fiscal: Presenta los conceptos de la conciliación de los ingresos fiscales no contables, las deducciones contables no fiscales, las deducciones fiscales no contables y los ingresos contables no fiscales, así como de la utilidad o pérdida neta, histórica y fiscal.

Datos de algunas deducciones autorizadas: Muestra los conceptos de algunas deducciones autorizadas en las que incurre la empresa.

Cifras al cierre del ejercicio: Contiene diversos conceptos referentes al cierre del ejercicio así como el Registro Federal de Contribuyentes de la controladora, en caso de ser controlada.

Participación de los trabajadores en las utilidades: Muestra los conceptos de la participación de utilidades generada durante el ejercicio al que corresponde la declaración y la participación de los trabajadores en las utilidades no cobrada en el ejercicio anterior.

Dividendos o utilidades distribuidos: Muestra los conceptos relativos a dividendos.

Determinación del impuesto sobre la renta: Muestra los conceptos que intervienen en la determinación de este impuesto.

Determinación del pago: Muestra el impuesto a cargo antes de actualización y recargos, y permite, en su caso, efectuar las disminuciones a que tenga derecho el contribuyente.

8. RENGLONES O PARTIDAS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

La empresa deberá presentar su declaración y señalar ahí los ingresos que obtuvo y las deducciones efectuadas durante el ejercicio fiscal.

A continuación se explican algunos de los renglones de ingresos y gastos deducibles que aparecen en los rubros que se identifican en el Estado de resultados, Conciliación entre el resultado contable y fiscal y Datos de algunas deducciones autorizadas, señalados en el punto anterior.

Ingresos

Ventas o servicios nacionales, que se encuentra en el Estado de resultados. Se anotan los ingresos que en el ejercicio obtiene la empresa en territorio nacional, en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito, en especie o de cualquier otro tipo, provenientes de la actividad o giro principal que desarrolla.

Ventas o servicios extranjeros, que se encuentra en el Estado de resultados. Se anotan los ingresos que obtiene la empresa en el ejercicio, provenientes del extranjero, en efectivo, crédito, bienes o especie o de cualquier otro tipo, derivados de la actividad o giro principal que desarrolla.

Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas, que se encuentra en el Estado de resultados. Son operaciones canceladas por el comprador por defectos, anomalías o porque no fueron de la satisfacción del cliente; es la disminución en el precio de venta por pronto pago o por volumen de mercancía vendida; por los pagos de primas sobre precios de venta, que se conceden por los defectos en la calidad de la mercancía, por las mermas que haya sufrido durante el transporte o por la demora en su entrega.

Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria, que se encuentra en el Estado de resultados. Son las cantidades que la empresa recibe por producto del capital derivado de inversiones o de créditos que concede, así como las ganancias que la empresa recibe por la fluctuación en el valor de las divisas a través del cual realiza sus operaciones.

Otras operaciones financieras, que se encuentra en el Estado de resultados. Se incluyen dentro de esta partida, entre otros: la ganancia en enajenación de acciones y el arrendamiento financiero como es el arrendamiento de maquinaria con opción a compra.

Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias, que se encuentra en el Estado de resultados. Se incluyen dentro de esta partida los siguientes renglones, entre otros: recuperación de créditos incobrables, ganancia por enajenación de inmuebles, que son las cantidades que la empresa recibe por la venta de edificios, bodegas y oficinas que utiliza para la realización de sus actividades y que se demeritan por el transcurso del tiempo y que normalmente no son enajenados, sino que su finalidad es ser utilizados por la propia empresa para sus fines productivos; la ganancia por enajenación de otros bienes, tal es la enajenación de bienes de activo fijo como maquinaria, equipo de producción, mobiliario, equipo de oficina y de transporte que utiliza para la realización de sus actividades.

Otros ingresos, que se encuentra en la Conciliación entre el resultado contable y fiscal. Son todas aquellas cantidades que la empresa percibe por operaciones no

propias de su actividad, que son acumulables para determinar la base de participación de utilidades y que provienen de conceptos distintos a los antes mencionados, entre los cuales se incluyen: venta de productos y subproductos de fabricación (desechos), venta de publicidad, ingresos por servicio de maquilas a otras empresas ingresos por arrendamiento, ingresos por regalías y asistencia técnica que corresponden a las cantidades que la empresa percibe por el alquiler de una marca de fábrica, un nombre comercial o por la asesoría técnica que haya prestado.

Gastos

Compras netas, que se encuentra en el Estado de resultados. Es la suma del valor de las adquisiciones realizadas en el país y las provenientes del extranjero durante el ejercicio, por concepto de mercancía, de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilizan para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

Mano de obra, que se encuentra en el Estado de resultados. Son las cantidades que la empresa paga por remuneración al trabajo personal subordinado de sus empleados y trabajadores, incluido el pago por cuota diaria, horas extras, gratificaciones y demás remuneraciones.

Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria, que se encuentra en el Estado de resultados. Son las cantidades que la empresa cubrió durante el ejercicio por capitales tomados en préstamo y que hayan sido invertidos en la empresa, así como las pérdidas que la empresa deduce por la fluctuación en valor de las divisas a través del cual realiza sus operaciones.

Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias, que se encuentra en el Estado de resultados. Como son los donativos efectivamente erogados.

Aportaciones SAR, Infonavit, y jubilaciones por vejez, que se encuentra en los Datos de algunas deducciones autorizadas. Son las salidas o deducciones con motivo de las aportaciones realizadas por el patrón al fondo de vivienda, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores o de planes de jubilaciones y pensiones establecidos en favor de sus trabajadores.

Cuotas al IMSS, que se encuentra en el apartado: Datos de deducciones autorizadas. Son los pagos que realiza el patrón por concepto de las aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Honorarios pagados de personas físicas, que se encuentra en el apartado: Datos de deducciones autorizadas. Son las cantidades pagadas durante el ejercicio a personas físicas o morales por la prestación de servicios profesionales y que no tienen una relación subordinada con la empresa, sino que lo prestan en forma independiente.

Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas, que se encuentra en el apartado: Datos de deducciones autorizadas. Son las cantidades que se pagan por el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles que no son propiedad de la empresa pero sí indispensables para su actividad, como son: alquiler de bodegas, oficinas, maquinaria, equipo de transporte, etcétera.

Seguros y fianzas, que se encuentra en el apartado: Datos de deducciones autorizadas. Son las cantidades pagadas por la empresa con motivo de la contratación de seguros que la ley autoriza realizar, para cubrir futuros acontecimientos que puedan afectarla, así como para garantizar ante terceros el cumplimiento de determinada obligación.

Pérdida por créditos incobrables, que se encuentra en el apartado: Datos de deducciones autorizadas. Son las cantidades que no fueron recuperadas por la empresa, con motivo de créditos otorgados a terceros en efectivo, bienes o servicios.

Contribuciones pagadas, excepto ISR, IETU, Impac, IEPS e IVA, que se encuentra en el apartado: Datos de algunas deducciones autorizadas. Son los pagos que la empresa efectuó a las autoridades fiscales, sean locales o federales, como son: impuesto predial, agua, licencias sanitarias, etcétera.

Fletes y acarreo pagados a personas físicas, que se encuentra en los Datos de deducciones autorizadas. Son los pagos efectuados por la empresa a terceras personas por el transporte o traslado de sus productos, siempre que no lo realice en equipo de transporte de su propiedad.

Regalías y asistencia técnica, que se encuentra en el apartado: Datos de deducciones autorizadas. Son las cantidades pagadas por la empresa, por la explotación o alquiler de una marca comercial o por asesoría técnica en principios científicos, comerciales, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados con un proceso de producción o que impliquen una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones generalmente no conocidas.

Viáticos y gastos de viaje, que se encuentra en el apartado: Datos de deducciones autorizadas. Son las cantidades que otorga la empresa a sus trabajadores, con motivo de viajes que realizan en representación de ésta y que incluyen los gastos de alimentación, traslado y hospedaje.

Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador:

Entre otras son erogaciones por remuneraciones que sean ingresos exentos total o parcialmente para el trabajador: previsión social, fondo de ahorro, pagos por separación, gratificaciones anuales, horas extras y prima vacacional, pago de seguro de gastos médicos, pago de seguro de vida.

Monto deducible a 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador):

A partir de 2014 son deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de dichos pagos.

Monto deducible a 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador):

Cuando las prestaciones otorgadas en el ejercicio de que se trate no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal anterior se aplicará el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

9. CÁLCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de participación de utilidades tienen el siguiente tratamiento fiscal.

Utilidades no gravadas

El artículo 93, fracción XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no pague impuesto hasta por la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general, actualmente unidad de medida y actualización.*

Por el excedente se pagará impuesto.

De lo anterior se concluye que la utilidad no gravada, es:

El salario mínimo por día (\$)		Días de salario mínimo exentos		Monto no gravado de utilidades (\$)
80.60	x	15	=	1,209.00

** El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2016, establece que a partir de la fecha de su entrada en vigor todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización.

Así, en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de enero de 2018, el INEGI publicó y dio a conocer los valores de la UMA para 2018, entre ellos el diario de 80.60 pesos, que estará vigentes del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.

Por el excedente de utilidades se calculará el impuesto, para lo cual se recomienda aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta como a continuación se indica.

Procedimiento para el cálculo del impuesto (art. 174 del Reglamento de la Ley del ISR)

El excedente de 15 días de unidad de medida y actualización, de la participación de las utilidades causa impuesto, por lo que de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que puede ser el más favorable al trabajador), se presenta el procedimiento de retención para determinar el impuesto de la utilidad gravada.

I. Determinación de la utilidad promedio mensual gravada

- a. Al excedente se le denomina “utilidad gravada”. En caso de no existir excedente no se pagará impuesto.
- b. La utilidad excedente gravada se divide entre 365.

- c. El resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4, que es el factor mensual resultante de dividir los días entre los meses del año ($365 / 12 = 30.4$) para obtener la utilidad promedio mensual gravada.

II. Cálculo del impuesto al ingreso promedio mensual incorporada la utilidad promedio mensual gravada

- a. El salario diario ordinario (cuota diario o tabulado) se multiplica por 30 o 31 días, dependiendo del mes de que se trate, para obtener el salario mensual ordinario.
- b. Al salario mensual ordinario se le suma la utilidad promedio mensual gravada.
- c. El resultado será el ingreso promedio mensual, al cual se le calculará el impuesto conforme al artículo 96 de la Ley del ISR.

III. Cálculo del impuesto al salario mensual ordinario

- a. El salario diario ordinario (cuota diario o tabulado) se multiplica por 30 o 31 días dependiendo del mes de que se trate, para obtener el salario mensual ordinario.
- b. Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR para determinar el impuesto mensual correspondiente.

IV. Cálculo del factor de aplicación y del impuesto que debe retenerse

- a. Al impuesto que corresponde al ingreso promedio mensual se le resta el impuesto correspondiente al salario mensual ordinario.
- b. La diferencia se dividirá entre la utilidad promedio mensual y el resultado se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de impuesto.
- c. La utilidad gravada se multiplicará por el porcentaje de impuesto; el resultado será el impuesto que debe retenerse por la participación de utilidades.

Ejemplo:

Un trabajador en la Ciudad de México recibe por concepto de participación de utilidades la cantidad de 10,000 pesos y tiene un salario diario ordinario de 400 pesos, ¿cuál es el monto del impuesto que debe retenerse sobre las utilidades?

A. Participación de utilidades gravada	
Monto de la participación de utilidades	\$10,000.00
Menos: Participación de utilidades exenta ($\$80.60 \times 15$)	\$1,209.00
Participación de utilidades gravada	\$8,791.00

B. Procedimiento para el cálculo (art. 174 del Reglamento de la Ley del ISR)

1. Participación de utilidades, promedio mensual		
Participación de utilidades gravada:	\$8,791.00	
Entre: Número de días al año	365	
Participación de utilidades promedio	\$24.08	
Por: Número de días promedio mensual	30.4	
Participación de utilidades promedio mensual:	\$732.03	
2. Ingreso mensual ordinario y promedio		
Participación de utilidades promedio mensual	\$732.03	
Más: Ingreso mensual ordinario (\$400 x 31 días de mayo)	\$12,400.00	
Ingreso mensual promedio	\$13,132.03	
3. Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual		
Ingreso mensual	Promedio	Ordinario
Ingreso gravado	\$13,132.03	\$12,400.00
Menos: % límite inferior	12,009.95	\$12,009.95
Excedente	1,122.08	390.05
Por: % sobre excedente de límite inferior	21.36%	21.36%
Impuesto marginal	\$239.67	\$83.31
Más: Cuota fija	1,271.87	1,271.87
Impuesto de tarifa:	\$1,511.54	\$1,355.18
Menos: Subsidio para el empleo	0.00	0.00
Impuesto determinado:	\$1,511.54	\$1,355.18
4. Cálculo del factor de aplicación		
Impuesto sobre el ingreso mensual promedio		\$1,511.54
Menos: Impuesto sobre el ingreso mensual ordinario		\$1,355.18
Diferencia de impuestos		\$156.36
Entre Utilidad promedio mensual gravada		732.03
Factor resultante		0.2136
Por: Cien		100
Factor de aplicación:		21.36%
5. Cálculo del impuesto por retener las utilidades		
Participación de utilidades gravada		\$8,791.00
Por: Factor de aplicación		21.36%
Impuesto a retener de la participación de utilidades:		\$1,877.75

Tarifa aplicable a retenciones mensuales (Artículo 96 de la Ley del ISR)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre excedente del límite inferior
(\$)	(\$)	(\$)	(%)
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tabla del subsidio para el empleo

(Artículo décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre de 2013)

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de (\$)	Hasta ingresos de (\$)	Subsidio al empleo (\$)
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Publicada en el anexo 8, rubro B, numeral 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2017.

10. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, LABORALES Y DEL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO PARA CONOCER DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Autoridades fiscales

A. Presentación y resolución del escrito de objeciones

Las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades federativas conocerán y tramitarán los escritos de objeciones formulados por el sindicato, o por los representantes de la mayoría de los trabajadores, y emitirá las resoluciones que en esta materia procedan.

B. Orientación

Las organizaciones sindicales y trabajadores en lo individual podrán solicitar en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, orientación sobre los datos contenidos en la declaración del ejercicio presentada por sus patrones, así como de los requisitos para presentar el escrito de objeciones.

C. Consultas y conferencias

También corresponderá impartir conferencias y pláticas en la materia, previa solicitud de los representantes de los trabajadores.

Autoridades del trabajo

Federales

Será competencia de las autoridades federales, cuando se trate de las siguientes industrias: textil (elaboración de fibras y telas), eléctrica (ejemplo: CFE), cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz (ejemplos: Ford, Volkswagen), química, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, alimentaria (empacados), bebidas (envasadas), ferrocarrilera, maderera básica, vidriera, tabacalera y servicios de banca y crédito.

Así como las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el gobierno federal, aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y las que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

Locales

En las ramas industriales y empresas no comprendidas en los dos párrafos anteriores, la aplicación de las normas de trabajo en esta materia será competencia de las autoridades locales del trabajo.

Corresponde a las autoridades del trabajo local o federal instaurar el procedimiento administrativo sancionador del incumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales, en caso de violación.

A. Inspección Federal y Local del Trabajo

Tiene como funciones las señaladas en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son, entre otras, las siguientes:

- 1.** Solucionar los conflictos planteados por los representantes de los trabajadores y del patrón, que integran la Comisión Mixta (artículo 125, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo).
- 2.** Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre ellas la referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 540, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo).
- 3.** Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo (artículo 540, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas de trabajo referentes a la participación de utilidades).
- 4.** Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos (artículo 540, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).
- 5.** Realizar estudios y reunir los datos que le soliciten las autoridades y lo que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones (artículo 540, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).
- 6.** Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo (artículo 541, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada a la participación de utilidades a los trabajadores). Vigilar si el patrón entregó en tiempo la declaración del ejercicio; si pagó en tiempo las utilidades a los trabajadores, conforme al proyecto elaborado por la Comisión Mixta; si se integró la Comisión Mixta respectiva, y si el proyecto de reparto individual de utilidades se fijó en lugar visible del establecimiento (artículo 540, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).
- 7.** Vigilar que la declaración del ejercicio sea entregada en forma completa, en donde se desglosen el estado de posición financiera, la totalidad de ingresos percibidos, las deducciones realizadas.

Intervención en participación de utilidades

Se lleva a cabo a través de la práctica de visitas de inspección extraordinarias para vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones de participación de utilidades emitidas por el Servicio de Administración Tributaria o cuando a petición expresa de los trabajadores, el patrón o la comisión mixta de participación de utilidades de una empresa, no se llega a un acuerdo apegado a la ley, en cualquiera de las normas para determinar la cuota

correspondiente a los trabajadores, o la distribución individual. Esta facultad especial está contenida en la fracción II del artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

B. Procuraduría Federal y Local de la Defensa del Trabajo

La Procuraduría es la encargada de asesorar o representar a los trabajadores en el reclamo y pago de las utilidades generadas por la empresa donde prestan o hayan prestado sus servicios, así como la información y documentación que requieren para acreditar su derecho y personalidad, sobre todo en aquellos casos en que no estén sindicalizados; es decir, en general, tiene las funciones que le señala el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, como a continuación se indica:

- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato.
- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

C. Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje

A ésta le corresponde decretar la suspensión del pago adicional de utilidades, cuando la empresa garantice el interés de los trabajadores y hubiesen interpuesto algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones del Servicio de Administración Tributaria, sin haber mediado escrito de objeciones de los trabajadores.

Comité Nacional Mixto de Protección al Salario

Como un servicio a las organizaciones obreras del país, el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (Conampros), organismo de apoyo al Congreso del Trabajo, ofrece información sobre los aspectos laborales, fiscales y financieros, referentes al derecho de los trabajadores a la participación de utilidades. Entre las acciones que realiza están las siguientes:

- Información sobre el ejercicio de este derecho y el procedimiento que debe seguirse;
- Revisión, análisis y, en su caso, formulación del proyecto individual del reparto de utilidades;
- Cálculo del impuesto aplicable a la participación de utilidades;
- Análisis financiero de la declaración del ejercicio presentada por la empresa;
- Apoyo a la formulación y presentación del escrito de objeciones;
- Capacitación técnica a los trabajadores que forman la comisión mixta para el reparto de utilidades;
- Apoyo en la realización de reuniones de información a las organizaciones obreras que lo soliciten.

11. MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

Si bien es cierto que la fracción III del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece que la resolución definitiva dictada por el Servicio de Administración Tributaria no puede ser recurrida por los trabajadores, también lo que es, a través de la interposición del amparo indirecto, bajo la figura denominada tercero perjudicado, los trabajadores pueden interponer dicho medio de defensa, acreditando su interés jurídico en el procedimiento.

Cabe señalar que también las autoridades fiscales de las entidades federativas cuentan con facultades para dictar resoluciones en la materia, por lo que, en contra de ellas, también procede su impugnación.

12. COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

La Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, creada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, tiene como propósito la coordinación de sus integrantes, para vigilar el debido cumplimiento de la participación de utilidades.

Integrantes

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y Primero del Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre de 1998, reformado y modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 31 de enero de 2006 y el 28 de abril de 2010; la citada Comisión se integrará por un número igual de servidores públicos designados por los titulares del Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Funciones

Dentro de las funciones que tiene encomendadas esta Comisión se encuentra la siguiente:

Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento de las autoridades fiscales o laborales del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Recurso de queja

Como un medio de defensa de los trabajadores, el artículo 28 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo establece que el sindicato titular del contrato colectivo, el del contrato ley en la empresa o la mayoría de sus trabajadores, pueden formular una queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los trabajadores cuando el Servicio de Administración Tributaria no haya resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en dicho Reglamento o cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no haya vigilado el cumplimiento de la participación de utilidades de conformidad con la ley.

Al respecto, el escrito debe ser formulado por el sindicato o el representante de la mayoría de trabajadores, quienes deberán acreditar la personalidad con que se ostenten y dirigirlo al Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.

Los datos relativos al nombre y domicilio del Secretario Técnico referido se pueden consultar en: sat.gob.mx; seleccionar: Información, Programas y campañas, Reparto de utilidades, y Secretario Técnico.

¡Nosotros te asesoramos!

En toda la República

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet)
Tels. 01 800 71 72 942 y 01 800 91 17 877
orientacionprofedet@stps.gob.mx

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
Tels. 01 (55) 5644 2216 y 3000 2700
ext. 65394, 65388 y 65338
inspeccionfederal@stps.gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
sat.gob.mx

En la Ciudad de México

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (Conampros)
Tels. 01 (55) 5001 01 07 al 09
informacion@conampros.gob.mx

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
de la Ciudad de México
Procuraduría de la Defensa del Trabajo
Dirección General de Trabajo y Previsión Social
www.trabajo.cdmx.gob.mx

